



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE OPERADORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS



S/G LEY N° 755

**SDDMT-DRNMA-
UGCA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA**

**PÁGINA N°
1 de 17**

ÍNDICE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO	4
ARTÍCULO 2°.- MARCO NORMATIVO	4
ARTÍCULO 3°.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
ARTÍCULO 4°.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO	4
ARTÍCULO 5°.- DIFUSIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO	5
ARTÍCULO 6°.- CLÁUSULA DE PREVISIÓN.....	5
ARTÍCULO 7°.- REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.....	5
ARTÍCULO 8°.- INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	5
ARTÍCULO 9°.- SALVAGUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN	5
ARTÍCULO 10°.- GLOSARIO DE SIGLAS Y DEFINICIONES	6

CAPÍTULO II ASPECTOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11°.- INSTANCIA RESPONSABLE DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE RESIDUOS	7
ARTÍCULO 12°.- OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS	7
ARTÍCULO 13°.- OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE/OPERADORES DE RESIDUOS.....	8
ARTÍCULO 14°.- CLASIFICACIÓN DE OPERADORES DE RESIDUOS.....	8
ARTÍCULO 15°.- TIPOS DE TRÁMITE	8

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

SECCIÓN I REGISTRÓ DE OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS	9
ARTÍCULO 17°.- PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OPERADOR AUTORIZADO DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.....	10
ARTÍCULO 18°.- PLAZOS	11
ARTÍCULO 19°.- BAJA ADMINISTRATIVA	11

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

**SECCIÓN II
AUTORIZACIÓN PARA OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

ARTÍCULO 20°.- REQUISITOS 12
 ARTÍCULO 21°.- PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS 12
 ARTÍCULO 22°.- PLAZOS. 13
 ARTÍCULO 23°.- INSPECCIÓN 13
 ARTÍCULO 24°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN..... 14
 ARTÍCULO 25°.- RENOVACIÓN..... 14

**CAPÍTULO IV
SEGUIMIENTO Y CONTROL**

ARTÍCULO 26°.- SEGUIMIENTO Y CONTROL 15
 ARTÍCULO 27°.- INFORME DE MONITOREO ANUAL (IMA) 15
 ARTÍCULO 28°.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INFORME DE MONITOREO ANUAL (IMA) 15

**CAPÍTULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 29°.- PROHIBICIONES..... 17
 ARTÍCULO 30°.- SANCIONES..... 17

A N E X O S

- ANEXO 1 – FORMULARIO DE REGISTRO DE OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.
- ANEXO 2 – MODELO DE CERTIFICADO DE REGISTRO PARA OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS
- ANEXO 3 – FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OPERADOR DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS
- ANEXO 4 – MODELO DE CERTIFICADO DE OPERADOR AUTORIZADO DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS
- ANEXO 5 – FORMULARIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA
- ANEXO 6 – MANIFIESTO DE TRASPORTE DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS
- ANEXO 7 – FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INFORME ANUAL PARA OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS
- ANEXO 8 – FORMULARIO DE RENOVACIÓN DE OPERADOR AUTORIZADO

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> • GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos promulgada el 28 de octubre de 2015 y su correspondiente Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 2954 – Art. 81, determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales la **Gestión Operativa de los Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos**, que a la letra señala “Los operadores que presten servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos especiales, industriales y peligrosos, deben registrarse ante el Gobierno Autónomo Departamental correspondiente”. Competencia debidamente respaldada también mediante R.M. N° 388 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua promulgada en fecha 9 de agosto de 2017 que aprueba la “Norma Técnica para el Registro y/o Autorización de Operadores de Residuos”.

Es así que, en la actualidad, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba dando estricto cumplimiento a lo estipulado en la disposición transitoria primera de la Ley N° 755 en el marco de sus competencias y ante la existencia de la necesidad de contar con un Instrumento Técnico Operativo denominado “**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE OPERADORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**”, el cual presenta procedimientos tanto para las servidoras/es públicos de la Institución, como también para las personas naturales y/o jurídicas que requieran prestar este tipo de servicios en el Departamento de Cochabamba.

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> • GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El presente Reglamento, tiene por objetivo establecer procedimientos y requisitos legales y técnicos para el Registro y Autorización de Operadores de Residuos, que realicen una o todas las etapas de la gestión operativa de residuos especiales, industriales y peligrosos en el Departamento de Cochabamba, en el marco de la Ley N° 755 y su Reglamento.

Artículo 2º.- Marco Normativo

El presente Reglamento, se encuentra elaborado en observancia a las siguientes disposiciones legales vigentes:

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- ✓ Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y Reglamentos.
- ✓ Ley N° 031, de Descentralización y Autonomías
- ✓ Ley N° 1333 de Medio Ambiente y Reglamentos
- ✓ Ley N° 755, de Gestión Integral de Residuos
- ✓ D.S. N° 2954 - Reglamento General a la Ley N° 755.
- ✓ D.S. N° 28592 – Complementaciones y modificación al D.S. N° 24176 (RGG-RPCA)
- ✓ R. M. N° 388, de aprobación de la Norma Técnica para el Registro y Autorización de Operadores de Residuos.

En caso de presentarse situaciones no previstas y a falta de disposición expresa en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria las Normas y Disposiciones Reglamentarias nacionales referentes al tema.

Artículo 3º.- Alcance y Ámbito de Aplicación

Todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, son de uso y aplicación obligatoria por todas las servidoras y servidores públicos de la Secretaría Departamental de los Derechos de la Madre Tierra – Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente – Unidad de Gestión y Control Ambiental y otros que intervienen en los procedimientos.

Ninguna servidora o servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento, como justificación de la omisión y vulneración de alguno de los preceptos del presente documento.

Artículo 4º.- Aprobación del Reglamento

El presente Reglamento, será aprobado mediante instrumento legal correspondiente por el Gobernador (a) del Departamento.

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> • GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

Artículo 5°.- Difusión y Vigencia del Reglamento

La Secretaría Departamental de los Derechos de la Madre Tierra a través de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente – Unidad de Gestión y Control Ambiental, queda encargada de la difusión del presente Reglamento a todas las dependencias del Órgano Ejecutivo Departamental, incluidas las Instancias Desconcentradas y otras que determinen, cuya vigencia se iniciará a partir de dicha difusión.

Artículo 6°.- Cláusula de Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas por la Secretaria Departamental de los Derechos de la Madre Tierra - Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente – Unidad de Gestión y Control Ambiental dependiente del Órgano Ejecutivo Departamental, en estricta observancia al marco normativo del Art. 2° del presente Reglamento.

Artículo 7°.- Revisión, ajustes y/o actualización del Reglamento

El presente Reglamento, podrá ser revisado, ajustado y/o en su caso actualizado por la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión y Control Ambiental dependientes de la Secretaría Departamental de los Derechos de la Madre Tierra, con el asesoramiento, asistencia técnica y acompañamiento de la Unidad de Organización y Métodos dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación, como resultado de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ✓ Cuando existan cambios estructurales en categorías jerárquicas.
- ✓ Cuando se sugieran cambios procedimentales administrativos.
- ✓ Cuando se dicten nuevas disposiciones legales a nivel Nacional, Departamental y/o sectorial que afecten al documento.

Artículo 8°.- Incumplimiento de la aplicación del Reglamento

La Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión y Control Ambiental dependientes de la Secretaría Departamental de los Derechos de la Madre Tierra, verificarán el grado de cumplimiento del presente Reglamento y la Unidad de Auditoría Interna, estará encargada de realizar el control posterior respectivo a la aplicabilidad del documento en la Institución y sus dependencias.

El incumplimiento del presente Reglamento e instructivos emitidos, generará responsabilidad de acuerdo a la norma legal vigente.

Artículo 9°.- Salvaguarda de la documentación

La Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión y Control Ambiental dependientes de la Secretaría Departamental de los Derechos de la

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> • GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

Madre Tierra, serán las responsables de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de todos los documentos emergentes del desarrollo de las funciones y aplicación de los procedimientos del presente Reglamento.

Artículo 10º.- Glosario de Siglas y Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. SIGLAS:

- SDDMT:** Secretaría Departamental de los Derechos de la Madre Tierra.
- DRNMA:** Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- UGCA:** Unidad de Gestión y Control Ambiental
- SIGIR:** Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos.
- IMA:** Informe de Monitoreo Anual.
- CROA:** Certificado de Registro de Operador Autorizado.
- AACD:** Autoridad Ambiental Competente Departamental

II. DEFINICIONES:

Residuo: Material en estado sólido, semisólido o líquido generado en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyo generador o poseedor decide o requiere deshacerse de este, que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final.

Gestión Operativa: Conjunto de acciones técnicas orientadas a realizar la gestión adecuada de los residuos que involucra la separación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final.

Operador: Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, que realice servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos.

Residuos Especiales: Son aquellos que por sus características de volumen y composición requieren de una gestión especial para cada tipo de residuos.

Residuos Peligrosos: Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, radiactividad, reactividad y toxicidad, incluyendo los envases que los hubiesen contenido.

Residuos Industriales: Son los residuos que se generan en actividades productivas, cualquiera sea su grado de peligrosidad.

Solicitante: Es el representante legal natural o jurídico que realiza ante la Instancia Responsable, la solicitud de Registro de Operador y Certificación como Operador Autorizado para la gestión operativa de residuos especiales o peligrosos.

Baja Administrativa: Se deja sin efecto todo el trámite realizado, debiendo reiniciar el mismo.

Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	• GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO	JULIO 2018

CAPÍTULO II ASPECTOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO

Artículo 11°.- Instancia Responsable del Registro y Autorización de Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.

La Secretaría Departamental de los Derechos de la Madre Tierra a través de la Dirección de Recursos Naturales y Medio y Ambiente - Unidad de Gestión y Control Ambiental, se constituyen en la Instancia Responsable del Registro y Autorización de Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos a nivel Departamental.

Artículo 12°.- Obligaciones de la instancia Responsable del Registro y Autorización de Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.

La Instancia Responsable del Registro y Autorización como Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento por todas las instancias que intervienen en el mismo.
- b. Realizar seguimiento y control a los Operadores Autorizados para la realización de una mejor gestión integral de residuos.
- c. Verificar y analizar la documentación entregada por el Solicitante, con objetividad, celeridad, transparencia y eficacia.
- d. Registrar la documentación recepcionada y mantener en buen recaudo en los archivos que corresponda.
- e. Mantener la información de las solicitudes y autorizaciones emitidas en el sistema informático que corresponda.
- f. Generar y mantener actualizado una base de datos de los Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos no Autorizados.
- g. Informar de manera clara y objetiva sobre los requisitos para el Registro y Autorización de Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.
- h. Realizar la inspección correspondiente, previo a la emisión del certificado de Operador Autorizado, con los elementos de información y herramientas necesarias en la o las instalaciones donde se desarrollará una o todas las etapas de la gestión operativa por parte del Solicitante.
- i. Emitir informes técnico y legal con objetividad, claridad y transparencia.
- j. Realizar un control programado a las instalaciones donde desarrolla el Solicitante las actividades de gestión operativa de los residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.
- k. Informar y emitir las llamadas de atención que correspondan al Solicitante en caso de incumplimiento al presente Reglamento y normativas vigentes.
- l. Remitir la información de Registro y Autorización de Operadores de Residuos Especiales, industriales y Peligrosos a la instancia competente nacional que maneje el Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos (SIGIR).
- m. Realizar inspecciones al momento de realizar seguimiento del IMA.
- n. Realizar inspecciones en atención a denuncias escritas y/o de Oficio.

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> • GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

Artículo 13º.- Obligaciones del Solicitante/Operadores de Residuos

El Solicitante del Registro y Certificación como Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos, tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con todo lo establecido en el presente Reglamento y normativas vigentes.
- b. Cumplir con los requisitos técnicos y legales, para el Registro y Certificación como Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.
- c. Declarar de forma correcta, transparente y probatoria los datos solicitados en los formularios correspondientes.
- d. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
- e. Cumplir con la normativa de higiene, seguridad ocupacional y bienestar vigente.
- f. Disponer las instalaciones y equipos adecuados en el marco de la normativa vigente.
- g. Realizar la gestión operativa de los residuos a su cargo en el marco de la normativa vigente.
- h. Contar con procedimientos y protocolos de seguridad para las actividades que realicen.
- i. Registrar y mantener la información necesaria que permita determinar o conocer sobre la trazabilidad de los residuos que gestiona.
- j. Presentar el informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos ante la Instancia Responsable de Registro y Autorización de Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.
- k. Renovar la Certificación de Operador Autorizado cuando expire el plazo de vigencia o cuando requiera gestionar otro tipo de residuos no declarados en el marco de la normativa vigente.

Artículo 14º.- Clasificación de Operadores de Residuos

Los operadores que presten servicios en una o todas las etapas de la gestión operativa de Residuos dentro la jurisdicción del Departamento de Cochabamba, podrán ser clasificados de la siguiente manera:

- a. Operadores de Residuos Especiales.
- b. Operadores de Residuos Industriales.
- c. Operadores de Residuos Peligrosos.

Artículo 15º.- Tipos de Trámite

Para constituirse en Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos, se deberá cumplir los siguientes Trámites:

1. Registro de Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos
2. Autorización de Operador de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> • GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS
SECCIÓN I
REGISTRO DE OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

Artículo 16°.- Requisitos

Los operadores de residuos señalados en el Art. 14 del presente Reglamento, para contar con un Registro de Operador de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos, deberán cumplir de manera obligatoria con los siguientes requisitos s/g normativa vigente:

Personas Naturales	1. Formulario - Anexo 1 – debidamente llenado (Descargar de www.gobernaciondecochabamba.bo)
	2. Carta de solicitud del Trámite dirigido a la Directora/or de RR.NN. y Medio Ambiente del GADC.
	3. Licencia Ambiental
	4. Medidas de seguridad y plan de contingencia, de acuerdo a la Ley General de Trabajo
	5. Identificación del titular con Cédula de Identidad o Cédula de Extranjero o Pasaporte en caso de extranjeros (vigentes).
	6. NIT - Número de Identificación Tributaria (actualizado).
	7. Croquis de ubicación actual de la actividad
	8. Fotocopia de factura de servicio (agua o luz – actual).
Empresas Unipersonales	1. Formulario - Anexo 1 – debidamente llenado (Descargar de www.gobernaciondecochabamba.bo)
	2. Carta de solicitud del Trámite dirigido a la Directora/or de RR.NN. y Medio Ambiente del GADC.
	3. Licencia Ambiental
	4. Medidas de seguridad y plan de contingencia, de acuerdo a la Ley General de Trabajo
	5. Identificación del titular con Cédula de Identidad o Cédula de Extranjero o Pasaporte en caso de extranjeros.
	6. NIT - Número de Identificación Tributaria (actualizado).
	7. Croquis de ubicación actual de la actividad
	8. Fotocopia de factura de servicio (agua o luz – actual).
Sociedades Comerciales	1. Formulario - Anexo 1 – debidamente llenado (Descargar de www.gobernaciondecochabamba.bo)
	2. Carta de solicitud del Trámite dirigido a la Directora/or de RR.NN. y Medio Ambiente del GADC.
	3. Licencia Ambiental
	4. Medidas de seguridad y plan de contingencia, de acuerdo a la Ley General de Trabajo
	5. Acta de Constitución de la Sociedad
	6. Fotocopia de Cédula de Identidad o Cédula de Extranjero o

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> • GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

	<p>Pasaporte en caso de extranjeros, del Representante Legal.</p> <p>7. Copia legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal - vigente.</p> <p>8. Razón Social</p> <p>9. Croquis de ubicación actual de la actividad</p> <p>10. Fotocopia de factura de servicio (agua o luz – actual).</p>
Asociaciones o Entidades Municipales de Aseo Urbano	<p>1. Formulario - Anexo 1 – debidamente llenado (Descargar de www.gobernaciondecochabamba.bo)</p> <p>2. Carta de solicitud del Trámite dirigido a la Directora/or de RR.NN. y Medio Ambiente del GADC.</p> <p>3. Licencia Ambiental</p> <p>4. Medidas de seguridad y plan de contingencia, de acuerdo a la Ley General de Trabajo</p> <p>5. Fotocopia de Cédula de Identidad o Cédula de Extranjero o Pasaporte en caso de extranjeros, del Representante Legal.</p> <p>6. Fotocopia de la documentación que acredite su Representación Legal.</p> <p>7. NIT - Número de Identificación Tributaria (actualizado).</p> <p>8. Fotocopia del documento de Constitución de la Asociación o Entidades Municipales.</p> <p>9. Croquis de ubicación actual de la actividad</p> <p>10. Fotocopia de factura de servicio (agua o luz – actual).</p>

Artículo 17°.- Procedimiento para el Registro de Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.

Para el trámite de Registro de Operador Autorizado, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

N° ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE/S	PROCEDIMIENTO
1	Llenado de Formulario	Persona Natural o Jurídica Solicitante	Llenado del Formulario - Anexo 1 para el registro de operador de residuos especiales, Industriales y peligrosos y cumplimiento de requisitos establecido en el Art. 16 del presente Reglamento, debiendo enviar a la DRNMA.
2	Recepción del Trámite	DRNMA	La servidora/or público de la DRNMA, deberá revisar el cumplimiento de todos los requisitos al momento de la recepción del trámite.
3	Revisión Técnica – Legal del Trámite	UGCA	La Técnica/o designado para la atención del trámite, revisará de manera detallada toda la documentación de respaldo e información del Formulario - Anexo 1, debiendo elaborar el respectivo Informe, pudiendo determinar lo siguiente:

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

N° ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE/S	PROCEDIMIENTO
			<p>1. En caso que el trámite contenga observaciones, será devuelto a la Persona Natural o Jurídica por única vez para que realice las respectivas correcciones y reingrese su trámite en los plazos establecidos.</p> <p>2. En caso de persistir las observaciones y/o reingreso fuera de plazo, se procederá con la Baja Administrativa.</p> <p>3. En caso de no tener observaciones, se proseguirá con el trámite.</p>
4	Elaboración del Certificado de Registro	UGCA	El/la responsable correspondiente, en base al Informe Técnico, procederá con el llenado del Certificado de Registro y deberá remitir por conducto regular, al Secretario/a de la Madre Tierra para firmas correspondientes.
5	Entrega de Certificado	UGCA	En cumplimiento de plazos establecidos en el presente reglamento, procederá con la entrega del Certificado de Registro s/g lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • 1º copia original al Solicitante • 2º copia original para archivo de la UGCA.
6	Registro en Sistema SIGIR	UGCA	El/la responsable correspondiente, con la 2º copia de certificación original, deberá proceder con el registro en el Sistema Informático (SIGIR)

NOTA: El Registro de Datos de Operadores Autorizados en el Sistema Informático SIGIR, estará sujeto a previa implantación por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, entre tanto, la UGCA deberá generar su base de datos sistematizada de manera interna con dicha información.

Artículo 18º.- Plazos

Los plazos establecidos para la emisión de Registro de Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos, son los siguientes:

- La SDDMT-DRNMA-UGCA en un plazo de 10 días hábiles contabilizados a partir del siguiente día hábil de presentada la solicitud, emitirá el Certificado de Registro de Operador de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos o en su defecto emitirá informe de observaciones al trámite.
- En caso de existir observaciones en el trámite estas deberán ser subsanadas por el solicitante, quien deberá reingresar el documento en un plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la devolución del mismo.
- Una vez reingresado el trámite a la UGCA dependiente de la DRNMA - SDDMT en el plazo de 10 días hábiles emitirá el Certificado de Registro de Operador de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.

Artículo 19º.- Baja Administrativa

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	• GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO	JULIO 2018

La baja administrativa se aplicará cuando se presente una de las siguientes causales:

- a. No haber cumplido con el plazo establecido en el Art. 18 – inc. b. del presente Reglamento.
- b. No haber subsanado las observaciones en su totalidad y de manera correcta.

SECCIÓN II

AUTORIZACIÓN PARA OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Artículo 20°.- Requisitos

Los Operadores de Residuos que requieran el Certificado de Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Carta de solicitud del Trámite dirigido a la Directora/or de RR.NN. y Medio Ambiente del GADC.
- b. Certificado de Registro de Operador de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.
- c. Formulario de solicitud de autorización de Operador de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos (Formulario - Anexo 3) debidamente llenado- (www.gobernaciondecochabamba.bo)
- d. Formulario de Manifiesto de Transporte de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos (Formulario - Anexo 6) debidamente llenado - (www.gobernaciondecochabamba.bo.)

Artículo 21°.- Procedimiento para la Certificación de Operadores Autorizados de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.

La UGCA-DRNMA-SDDMT, para la autorización de Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

N° ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE/S	PROCEDIMIENTO
1	Llenado de Formulario	Persona Natural o Jurídica Solicitante	Llenado del Formulario - Anexo 3 y cumplimiento de requisitos, debiendo enviar a la DRNMA. (descargar formulario de página web www.gobernaciondecochabamba.bo).
2	Recepción del Trámite	DRNMA	La/el servidora/or público de la DRNMA responsable de la recepción de documentación, deberá revisar el cumplimiento de todos los requisitos al momento de la recepción del trámite.

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> • GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

3	Revisión Técnica e Inspección	UGCA	<p>La/el Técnica/o designado para atención del trámite, revisará toda la documentación de respaldo de información del Anexo 3, debiendo programar inspección a la AOP y realizar el llenado del Anexo 5, posteriormente elaborará el respectivo Informe Técnico de Aprobación y/o Rechazo.</p> <p>En caso que el trámite sea rechazado, deberá reiniciar su trámite a partir del Registro de Operador.</p>
4	Firma de Certificado	UGCA	<p>Con el Informe Técnico de Aprobación, se deberá remitir el trámite por conducto regular al Secretario/a de la Madre Tierra para la emisión de Certificado de Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.</p>
5	Entrega de Certificado	Secretaría/o de la Madre Tierra.	<p>En cumplimiento de plazos establecidos en normativa vigente, procederá con la entrega del Certificado de Autorización s/g lo siguiente:</p> <p>* 1º copia original al Solicitante * 2º copia original para archivo de la UGCA.</p>
6	Registro en Sistema SIGIR	UGCA	<p>El/la responsable correspondiente, con la 2º copia de certificación original, deberá proceder con el registro en el Sistema Informático (SIGIR)</p>

NOTA: El Registro de Datos de Operadores Autorizados en el Sistema Informático SIGIR, estará sujeto a previa implantación por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, entre tanto, la UGCA deberá generar su base de datos sistematizada de manera interna con dicha información.

Artículo 22º.- Plazos.

La SDDMT-DRNMA-UGCA en un plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente hábil de presentado el trámite, expedirá la correspondiente autorización o emitirá el respectivo Informe Técnico de Rechazo.

Artículo 23º.- Inspección

La SDDMT-DRNMA-UGCA realizará la correspondiente inspección a fin de verificar todo lo declarado en los Formularios - Anexos 1 y 3.

En caso de verificarse incumplimiento a lo declarado, se procederá con la respectiva Baja Administrativa mediante el Informe Técnico de Rechazo y el solicitante deberá

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	• GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO	JULIO 2018

reiniciar su trámite a partir del Registro de Operadores Autorizados para Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos (Cap. III – del presente Reglamento).

Artículo 24°.- Vigencia de la Autorización

La autorización como Operador de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos, tendrá una vigencia de cinco (5) años computables desde la fecha de su emisión por la SDDMT.

Artículo 25°.- Renovación

En caso de renovación del Certificado de Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos, el solicitante deberá realizar los trámites correspondientes ante la SDDMT-DRNMA-UGCA, con una antelación de treinta (30) días hábiles de la fecha de su vencimiento, debiendo para el efecto cumplir con los requisitos:

- a. Carta de solicitud del Trámite dirigido a la Directora/or de RR.NN. y Medio Ambiente del GADC.
- b. Certificado de Operador Autorizado en proceso de vencimiento.
- c. Formulario de Renovación de Operador Autorizado (Anexo 8) debidamente llenado- (www.gobernaciondecochabamba.bo)
- d. Presentación de los descargos de Informes de Monitoreo Anual (IMA's)

El procedimiento para la Renovación de Operador Autorizado, será el establecido por el Art. 21 del presente Reglamento, exceptuando la etapa de inspección.

En caso de que el Operador amplíe o modifique una o todas las etapas de la gestión operativa de residuos especiales, industriales y peligrosos declaradas en su Registro Inicial, deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 16 al 23.

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> • GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 26°.- Seguimiento y Control

La SDDMT-DRNMA-UGCA, realizará el seguimiento y control técnico ambiental periódicamente de las instalaciones y actividades de los Operadores Autorizados sujetos a la gestión operativa de los residuos en la jurisdicción del Departamento de Cochabamba.

Artículo 27°.- Informe de Monitoreo Anual (IMA)

- I. El Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos, durante la vigencia de su Certificado, está obligado a presentar un Informe de Monitoreo Anual sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos a la SDDMT-DRNMA-UGCA, mediante el llenado del Formulario - Anexo 7.
- II. El Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos, deberá presentar su Informe de Monitoreo Anual, cumplido el año en el mes de haberse emitido el Certificado de Autorización.
- III. La presentación del Informe de Monitoreo Anual, se constituye en requisito para mantener la vigencia como Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.
- IV. El Informe de Monitoreo Anual, deberá ser aprobado por la SDDMT-DRNMA-UGCA, dentro del plazo máximo de 30 días calendario contabilizados desde el momento de su presentación.
- V. En caso de que el informe anual tenga observaciones o se requiera complementaciones y/o aclaraciones, se otorgará un plazo prudente para corregir las mismas, de acuerdo a criterio emitido por la Instancia Responsable (SDDMT-DRNMA-UGCA).

Artículo 28°.- Procedimiento para la Presentación y Revisión de Informe de Monitoreo Anual (IMA)

La UGCA-DRNMA-SDDMT, para la presentación y revisión del IMA, deberán seguir el siguiente procedimiento:

N° ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE/S	PROCEDIMIENTO
1	Llenado de Formulario	Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos	Una vez llenado el Formulario de Declaración de Informe Anual para Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos y cumplimiento de requisitos, deberá remitir a la DRNMA para su revisión técnica – (descargar Anexo 7 de página web (www.gobernaciondecochabamba.bo)).

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	• GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO	JULIO 2018

2	Recepción del Trámite	DRNMA	La/el servidora/or público de la DRNMA responsable de la recepción de documentación, deberá revisar el cumplimiento de todos los requisitos al momento de la recepción del trámite.
3	Revisión Técnica e Inspección	UGCA	La/el Técnico/o designado para atención del IMA, programará inspección a la AOP y realizará el llenado del Formulario de Inspección (Formulario - Anexo 5)
4	Elaboración de Informe Técnico de Inspección	UGCA	Posterior a la inspección, la/el Técnico/o designado, elaborará el Informe Técnico de Aprobación y/o Recomendaciones, enviando por conducto regular a la SDDMT para hacer conocer los resultados al Operador Autorizado.
5	Comunicación de resultados a Operador Autorizado	DRNMA – SDDMT	Con el Informe respectivo (Aprobación y/o Recomendaciones), comunicará mediante nota externa, los resultados del seguimiento al Operador autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS • DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> • GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO 	JULIO 2018

**CAPÍTULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES****Artículo 29°.- Prohibiciones.**

Los Operadores que realicen la Gestión Operativa de los Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos, tienen las siguientes Prohibiciones

- a. Realizar gestión operativa de residuos especiales, industriales y peligrosos a Nivel Departamental, sin contar con su Certificado de Operador Autorizado.
- b. Realizar servicios de gestión operativa de residuos especiales, industriales y peligrosos que no correspondan al alcance de la autorización otorgada.
- c. Realizar gestión operativa de residuos especiales, industriales y peligrosos diferentes a los declarados inicialmente, sin previo conocimiento de la SDDMT-DRNMA-UGCA.
- d. No presentar el respectivo Informe de Monitoreo Anual.

Artículo 30°.- Sanciones.

Las sanciones a las prohibiciones previstas en el Art. 29 del presente Reglamento, serán impuestas por la AACD, mediante proceso administrativo de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. 28592 y comprenderán las siguientes:

- a. Multa (3x1000 del monto de inversión).
- b. Suspensión de la autorización como Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.
- c. Revocatoria de la autorización como Operador Autorizado de Residuos Especiales, Industriales y Peligrosos.

ELABORADO POR:	COORDINADO Y ASESORADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
SDDMT-DRNMA-UGCA	<ul style="list-style-type: none">• UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS• DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS	<ul style="list-style-type: none">• GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO	JULIO 2018